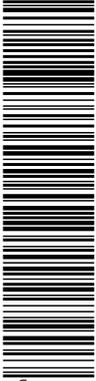


DOCUMENTO 50_INFORME TECNICO HACIENDA: <b>INFORME TECNICO HACIENDA Nº EXP IT_468</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>ETYC0-1EPTX-4XFHF</b> Fecha de emisión: <b>8 de abril de 2019 a las 10:14:15</b> Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIRECTOR AREA DE HACIENDA de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 21/07/2017 12:54	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/07/2017 12:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 206484 ETYC0-1EPTX-4XFHF 225F46CF422BE5EDC98374E660240F6CF9CBFC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://tramites.ayto-coslada.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
Fax: 91 627 83 83  
<http://www.ayto-coslada.es>



**Ref.: IT\_468**  
Hacienda  
JRS

## INFORME

**Asunto: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA DE 2017 PRESENTADAS EL 13 DE JULIO DE 2017, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 12795.**

### ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2017 el pleno del Ayuntamiento de Coslada aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2017.
- II. El 30 de junio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.
- III. El día 13 de julio de 2017 se presentó en el registro de entrada del Ayuntamiento de Coslada una reclamación contra el mismo, con número de entrada 12795. En la citada, el reclamante sostiene la omisión del crédito necesario en la aplicación 2017/3341/22706/02021 para hacer frente a una factura de 6.945,00 € emitida por la mercantil STEI SL y propone el incremento de la misma en la cantidad indicada, con cargo a una reducción de otra aplicación de estudios y trabajos técnicos de urbanismo.
- IV. El día 19 de julio se emite por la Concejala Delegada de Hacienda, Macarena Orosa Hidalgo, una providencia en la que solicita que el funcionario que suscribe realice un informe sobre la reclamación indicada. El presente documento pretende cumplir con lo solicitado en dicha providencia.

### NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto-legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 169 y 170.

DOCUMENTO 50_INFORME TECNICO HACIENDA: <b>INFORME TECNICO HACIENDA Nº EXP IT_468</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>ETYC0-1EPTX-4XFHF</b> Fecha de emisión: <b>8 de abril de 2019 a las 10:14:15</b> Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIRECTOR AREA DE HACIENDA de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 21/07/2017 12:54	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/07/2017 12:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 206484 ETYC0-1EPTX-4XFHF 225F46CF422BE5ED068374E660240F6CF9C8FC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://tramites.ayto-coslada.es/portal/Ciudadano/portal/verificar/Documentos.do

Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
Fax: 91 627 83 83  
<http://www.ayto-coslada.es>



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Reclamación: aspectos formales y aspectos materiales.** Antes de entrar a valorar los argumentos empleados por la parte reclamante es necesario, a mi juicio, examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro éstos, hay que analizar, en primer lugar, la legitimación activa del reclamante; en segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación; en tercer lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones y, en cuarto lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación. Una vez que se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación; es decir, el contenido concreto de lo alegado y su adecuación a la normativa vigente, así como a los datos económicos del Ayuntamiento.

### **SEGUNDO.- Aspectos formales.**

#### 1. ASPECTOS FORMALES.

##### 1.1. Legitimación activa de las reclamantes.

En cuanto a la primera de las cuestiones —esto es, legitimación activa del reclamante—, el art. 170.1 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante LHL) establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, ante el Pleno municipal. Dice, literalmente, lo siguiente:

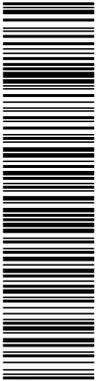
*“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) *Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.”*

En la medida que el recurrente está empadronado en Coslada, cumpliría el requisito de la letra a) del punto 1. del art. 170. Puede, sin embargo, caber la duda en este caso el hecho de que el reclamante es, además, concejal de esta Corporación y su voto en el Pleno sirvió para configurar la decisión del Ayuntamiento sobre el hecho ahora recurrido. La lectura del art. 170 es clara, en la medida que no incluye a los partidos políticos ni a los grupos políticos que conforman la Corporación, y otorga la legitimación activa únicamente a las personas afectadas por el presupuestos (vecinos, afectados aunque no habiten y asociaciones de diversa índole que tienen por objeto velar por los intereses vecinales, profesionales y económicos), no incluyendo a los partidos políticos o grupos municipales que lo votaron.

Para resolver esta circunstancia —es decir, la posible contradicción del reclamante por su doble condición de vecino y concejal de la Corporación y, por ello, "legitimado" y "no legitimado"— debemos acudir, a mi juicio, al principio "in dubio pro actione", ampliamente consagrado por la

DOCUMENTO 50_INFORME TECNICO HACIENDA: <b>INFORME TECNICO HACIENDA Nº EXP IT_468</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>ETYC0-1EPTX-4XFHF</b> Fecha de emisión: <b>8 de abril de 2019 a las 10:14:15</b> Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIRECTOR AREA DE HACIENDA de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 21/07/2017 12:54	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/07/2017 12:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 206484 ETYC0-1EPTX-4XFHF 225F46CF422BE5EDC98374E660240F6CF9CBFC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://tramites.ayto-coslada.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
Fax: 91 627 83 83  
<http://www.ayto-coslada.es>



Jurisprudencia y contenido en nuestra legislación administrativa (por ejemplo, el art. 115 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por tanto, en base al mismo, considero que el reclamante ostenta legitimación activa necesaria para interponer el presente recurso, debiendo ser considerada la admisibilidad del mismo, en la medida que es vecino de este municipio y el art. 170 antes citado no prohíbe expresamente a los concejales que ostenten esta condición presentar reclamaciones.

#### 1.2. Plazo de interposición de la reclamación.

En cuanto a la segunda cuestión —plazo de interposición de la reclamación—, el artículo 169.1 de la LHL dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general los interesados podrán presentar alegaciones durante los quince días siguientes a la publicación de dicho anuncio de aprobación en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma. La publicación del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto se efectuó el día 30 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, página 141 del boletín nº 154. El cómputo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el art. 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 3 de julio y termina el día 21 de julio, ambos inclusive.

A la vista de los datos objeto de este informe, se puede concluir que la reclamación ha sido presentada en plazo, teniendo en cuenta que tuvieron entrada en el registro general del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2017.

#### 1.3. Órgano encargado de la resolución de la reclamación.

En cuanto a la tercera cuestión —esto es, órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto— el art. 169.1 LHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

#### 1.4. Motivos tasados de reclamación.

En cuanto a la cuarta cuestión formal —motivos tasados de reclamación—, el art. 170.2 de la LHL establece los motivos tasados de reclamación ante la aprobación inicial del presupuesto. En concreto dice, literalmente, lo siguiente:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Sólo, por tanto, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto puede ser objeto de reclamación si la misma se fundamenta en una cuestión formal —omisión en los trámites de su elaboración y aprobación— y en tres cuestiones materiales —inexistencia o falta total de crédito para afrontar gastos exigibles; manifiesta insuficiencia de ingresos para abordar los gastos exigibles o insuficiencia de crédito para abordar los gastos exigibles— expresamente recogidas en la ley.

DOCUMENTO 50_INFORME TECNICO HACIENDA: <b>INFORME TECNICO HACIENDA Nº EXP IT_468</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>ETYC0-1EPTX-4XFHF</b> Fecha de emisión: <b>8 de abril de 2019 a las 10:14:15</b> Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIRECTOR AREA DE HACIENDA de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 21/07/2017 12:54	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/07/2017 12:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 206484 ETYC0-1EPTX-4XFHF-225F46CF422BE5EDC98374E660240F6CF6BFC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://tramites.ayto-coslada.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do

Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
Fax: 91 627 83 83  
<http://www.ayto-coslada.es>



Cualquier otro motivo de reclamación no puede ser válidamente alegado frente al citado acuerdo de aprobación, puesto que la norma recoge de modo expreso —“únicamente” dice la norma— que solamente caben los cuatro motivos antes señalados.

La lectura de la reclamación presentada pone de manifiesto, a mi juicio, que el motivo alegado — omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local— sí está amparado en las causas tasadas de reclamación del art. 170.2 LHL y, por tanto, debe ser admitida.

Considero, por todo lo anterior, que la reclamación cumple con todos los requisitos formales debiendo, entonces, entrar a responder este informe el fondo de la cuestión reclamada, todo ello dentro del proceso de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Coslada para el ejercicio 2017.

## 2. ASPECTOS MATERIALES.

Por todo lo señalado en los párrafos anteriores, procede entrar, ahora, a realizar la consideración en cuanto a los posibles aspectos materiales de las reclamación.

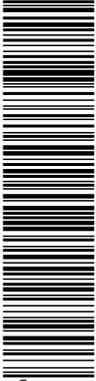
El citado art. 170.2 establece como causa de reclamación al presupuesto inicialmente aprobado la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local y éste ha sido el precepto invocado por el reclamante para fundar su recurso, sin perjuicio, posteriormente, de apuntar el recurrente una posible solución al hipotético problema mediante la disminución de otra aplicación presupuestaria en una cuantía igual a la presunta omisión del crédito y su adicción a la llamada a sufragarla.

Ante una alegación de este tipo —insisto, omisión de crédito necesario en una aplicación presupuestaria— y tratándose de un gasto ajeno a esta Área de Hacienda no cabe, a mi juicio, más que la consulta a los responsables técnicos del Área en cuestión, puesto que han sido ellos los que han propuesto las cantidades que conforman las consignaciones iniciales del presupuesto llamadas a sufragar los gastos del ejercicio. En el caso en cuestión, la aplicación presupuestaria que debe sufragar el gasto de la factura de 6.945,00 € alegada —y el resto de los gastos del ejercicio— en el recurso presentado es la 2017/3341/22706/02021, con un saldo inicial de 90.000,00 €.

Realizada la consulta al Área de Cultura, su Coordinador ha emitido un informe en el que manifiesta que la consignación inicial de la aplicación presupuestaria tantas veces citada es suficiente para sufragar, tanto los gastos previstos en este ejercicio 2017 como el gasto de la factura alegada por el recurrente. Acompaño al presente informe una copia del emitido por el D. Carlos Jiménez Martínez, Coordinador de Cultura de este Ayuntamiento.

En base, por tanto, a lo indicado por el Área Gestora, considero que debe desestimarse la presente reclamación por no incurrir el proyecto de presupuesto para 2017 en la causa legal alegada y contemplada en el art. 170.2 LHL.

DOCUMENTO 50_INFORME TECNICO HACIENDA: <b>INFORME TECNICO HACIENDA Nº EXP IT_468</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>ETYC0-1EPTX-4XFHF</b> Fecha de emisión: <b>8 de abril de 2019 a las 10:14:15</b> Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DIRECTOR AREA DE HACIENDA de AYUNTAMIENTO DE COSLADA.Firmado 21/07/2017 12:54	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/07/2017 12:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 295484 ETYC0-1EPTX-4XFHF 225F46CF422BE5EDC98374E660240F6CF9CBFC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://tramites.ayto-coslada.es/portal/Ciudadano/portal/VerificarDocumentos.do>

Avda. de la Constitución, 47  
28821 COSLADA (Madrid)  
Teléfono: 91 627 82 00  
Fax: 91 627 83 83  
<http://www.ayto-coslada.es>



**CONCLUSIONES.-** A la vista de lo señalado en las párrafos anteriores, considero que procede:

1º) Desestimar la reclamación presentada el 13 de julio de 2017, con número de registro de entrada 12795 por la D. Francisco Javier Becerra Redondo por contar el proyecto de presupuestos para 2017 con el crédito necesario para sufragar el gasto alegado.

Como no puede ser de otro modo, someto el presente informe a mejor opinión fundada en derecho.

No obstante, usted resolverá.

Coslada  
El Director del Área de Hacienda  
Fdo.: José Recio de Sande  
(firma electrónica al margen)